



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0028/2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 05 de febrero de 2020.

### LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHINCHA, REGIÓN ICA:

#### **VISTO:**

- i. La Resolución de Gerencia Municipal N° 452-2019-MDPN, de fecha 20 de junio de 2019.
- ii. La Resolución de Gerencia Municipal N° 666-2019-MDPN, de fecha 9 de setiembre de 2019.
- iii. El Recurso Administrativo de Apelación, de fecha 01 de octubre de 2019.
- iv. El Informe N° 0052-2019-MZCQ/DOPC/SGIDU/MDPN, de fecha 16 de enero de 2020.
- v. El Informe Legal N° 040-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 30 de enero de 2020.
- vi. El Memorándum 476-2020/GM/MDPN/ECR, de fecha 03 de febrero de 2020.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo... 1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 207.- Recursos administrativos, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión; además de señalar que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

[www.munipnuevochincha.gob.pe](http://www.munipnuevochincha.gob.pe)



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 452-2019-MDPN, de fecha 20 de junio de 2019, se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Certificado de Posesión de la Sra. Cynthia Fiorella Morey Palacios, del predio ubicado en el AA.HH. Las Rocas adyacente al Lte. 12. Mz. A (Jr. Chimú S/N) del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, conforme lo informado por la División de Obras Privadas y Catastro, que señala “...**QUE EL PREDIO EN MENCIÓN SE ENCUENTRA EN LA VÍA PÚBLICA DEL JR. CHIMÚ, DE ACUERDO AL PLANO DE LOTIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO LAS ROCAS**”.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 666-2019-MDPN, de fecha 9 de setiembre de 2019, se declara INFUNDADO el recurso administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 452-2019-MDPN, presentado por la Sra. Cynthia Fiorella Morey Palacios, conforme lo informado por la División de Obras Privadas y Catastro, que indica “**QUE LA “MZ. A” SOLO CUENTA CON 12 LOTES, COLINDANDO EL LTE. 12 CON EL JR. CHIMÚ, POR TANTO NO EXISTE NINGÚN LOTE ADYACENTE, ENCONTRÁNDOSE EL LOTE EN POSESIÓN AFECTANDO PARTE DE LA SECCIÓN DE VÍA ASIGNADA AL JR. CHIMÚ CONFORME EL PLANO PROYECTADO POR COFOPRI**”.

Que, mediante Expediente N° 3245-2019, presentado con fecha 01 de octubre de 2019, se interpone el RECURSO DE APELACIÓN, presentado por la Sra. Cynthia Fiorella Morey Palacios, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 666-2019-MDPN de fecha 09.09.2019 y notificada el 12.09.2019, por los fundamentos de hecho de “... se cuestiona el contenido de la Resolución de Gerencia Municipal N° 666-2019-MDPN, en razón de que dicho acto administrativo se encuentra indebidamente motivada...”; “... la expresión concreta del pedido es que se le otorgue la constancia de posesión del lote de terreno que está contiguo al lote 12 de la Mz. A del AA.HH. Las Rocas del Distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha, pero que no necesariamente es parte de la Mz. A de dicho Asentamiento Humano.”; “... la autoridad administrativa debe esclarecer de manera específica y motivada, que sección de la vía asignada al Jr. Chimú por COFOPRI, afecta el inmueble sobre el cual ejerce posesión la administrada.”; “... se entiende que la gráfica es solo una proyección propuesta por COFOPRI, pero que no está definido formalmente dicha vía, pues quien define el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, de forma exclusiva, en este caso es la Municipalidad Provincial del Chíncha – Ica, conforme lo dispuesto en el Art. 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades...”

Que, con Informe N° 0052-2019-MZCQ/DOPC/SGIDU/MDPN, de fecha 16 de enero de 2020, la División de Obras Privadas y Catastro, señala que habiendo revisado el recurso de apelación, la administrada sigue sustentando su caso con las mismas pruebas que ya fueron evaluados anteriormente, además de no cumplir con los requisitos establecidos para la obtención de la Constancia de Posesión de acuerdo al TUPA vigente, por tanto es de opinión ratificarse en lo informado anteriormente por su despacho.

Que mediante Informe Legal N° 040-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 30 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión declarar PROCEDENTE el CONCESORIO DE APELACIÓN petitionada por la Sra. Cynthia Fiorella Morey Palacios contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 666-2019-MDPN de fecha 9 de setiembre de 2019, respecto a la solicitud de Certificado de Posesión del predio ubicado en el AA.HH. Las Rocas adyacente al Lte. 12. Mz. A (Jr. Chimú S/N) del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, por consiguiente se deberá remitir los actuados al superior jerárquico para su debido pronunciamiento dentro de los plazos que establece la Ley.



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 - LPAG, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, conforme a la documentación presentada por la Sra. Cynthia Fiorella Morey Palacios contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 666-2019-MDPN, se desprende que la administrada sigue sustentando su pedido con las mismas pruebas que ya fueron evaluados anteriormente por la División de Obras Privadas y Catastro, además de no cumplir con los requisitos establecidos para la obtención de la Constancia de Posesión de acuerdo al TUPA vigente, por lo que este despacho considera declarar INFUNDANDO dicho pedido de apelación, para la obtención del Certificado de Posesión del predio ubicado en el AA.HH. Las Rocas adyacente al Lte. 12. Mz. A (Jr. Chimú S/N) del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha.

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, señala en su **Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa** 228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218; o d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; o e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el RECURSO DE APELACIÓN presentado por la Sra. Cynthia Fiorella Morey Palacios, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 666-2019-MDPN de fecha 9 de setiembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR**, la Resolución de Gerencia Municipal N° 452-2019-MDPN, de fecha 20 de junio de 2019, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Certificado de Posesión de la Sra. Cynthia Fiorella Morey Palacios, del predio ubicado en el AA.HH. Las Rocas adyacente al Lte. 12. Mz. A (Jr. Chimú S/N) del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme a lo establecido en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO  
CHINCHA  
  
Bertha Rosalyn Peña Ormeño  
ALCALDESA

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo  
Teléfono: (056) - 265459 - 262301  
www.munipnuevochincha.gob.pe